



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 11 de Marzo de 2026.

Tomo I

Número: 96 Extraordinario

Octava Época

Índice de Contenido

Acuerdo 24-27/189.- DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2026, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO, RÉGIMEN INTERIOR Y ANTICORRUPCIÓN; DE SALUD PÚBLICA, ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCION ANIMAL; Y, DE TURISMO, ECOLOGÍA Y AMBIENTE, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: "INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO"; SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTICULO 5º DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y, SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO **(PUBLICADO EN P.O.E. NO. 36 EXTRAORDINARIO, EL 11 DE MARZO DEL 2026)**..... *Página 2*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2024-2027.

FECHA: 13-FEBRERO-2026.

000001

Acuerdo 24-27/189

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2026, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO, RÉGIMEN INTERIOR Y ANTICORRUPCIÓN; DE SALUD PÚBLICA, ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN ANIMAL; Y, DE TURISMO, ECOLOGÍA Y AMBIENTE, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: "INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO"; SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 5º DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y, SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 8 fracción I, 12, 65, 66 fracción I incisos b y c), 93 fracción IX, 221, 224 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5 fracciones I, IX, y XXIX, 6 fracción I, 73, 74, 103, 104, 105, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 31, 32 fracción VII y X, 139, 140 fracción I, 145, 152, 153, 155, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que en el desahogo del Sexto punto del orden del día de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se dio trámite a la Iniciativa por la que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado: "Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez Quintana Roo"; se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 5º del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; y, se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por las ciudadanas Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal y Presidenta de la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, Paula Pech Vázquez, Presidenta de la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal, e Ivette Lorena Manjarrez Cardona, Presidenta de la Comisión de Turismo, Ecología y Ambiente.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción; de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal; y de Turismo, Ecología y Ambiente.

En cumplimiento de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, remitieron a la Secretaría General del Ayuntamiento, el Dictamen correspondiente, mismo que se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027

PRESENTE

Las ciudadanas y ciudadanos integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción; de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal; y de Turismo, Ecología y Ambiente, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 79 fracción VIII, 87 Bis 2, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8 fracción I, 12, 65, 66 fracción I incisos b y c), 93 fracción IX, 221, 224 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5 fracciones I, IX, y XXIX, 6 fracción

1

000002

I, 73, 74, 103, 104, 105, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 31, 32 fracción VII y X, 129, 130, 139, 140, 145, 162, 153, 155, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, el dictamen de la Iniciativa por la que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado: "Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez Quintana Roo"; se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; y, se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en el desahogo del Sexto punto del orden del día de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se dio trámite a la Iniciativa por la que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado: "Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez Quintana Roo"; se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; y, se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por las ciudadanas Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal y Presidenta de la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, Paula Pech Vázquez, Presidenta de la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal, e Ivette Lorena Manjarrez Cardona, Presidenta de la Comisión de Turismo, Ecología y Ambiente.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción; de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal; y de Turismo, Ecología y Ambiente.

Que las referidas Comisiones Unidas, en Sesión celebrada el día 09 de febrero del 2026, acordaron los términos del correspondiente dictamen, mismo que, se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por si mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan;

RE
NTA
Que el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo;

Que el Ayuntamiento tiene la facultad de aprobar, a propuesta del Presidente Municipal, la creación de los organismos descentralizados, entidades paramunicipales y fideicomisos públicos que se requieran para la operación y la prestación de los servicios públicos municipales o del ejercicio de las funciones municipales, de conformidad con las normas jurídicas aplicables en el municipio, a efecto de atender las necesidades del Municipio y de su población;

000303

La iniciativa objeto del presente dictamen, en lo medular establece lo siguiente:

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas; así como la prohibición del maltrato de los animales dentro del territorio nacional.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 87 BIS, establece que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Que a nivel estatal contamos con la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, la cual tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoolofilia y la deformación de sus características físicas asegurando la sanidad animal y la salud pública, estableciendo los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales, las atribuciones que corresponde a las autoridades del Estado, la regulación del trato digno y respetuoso a los animales, el fomento de la participación de los sectores público, privado y social para la atención y bienestar de los animales de compañía, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de cada uno de estos sectores, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural que representa la protección de los animales, y la regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia ciudadana, inspección y vigilancia, medidas de seguridad y sanciones y recursos de revisión, relativos al bienestar animal.

Que la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 6°, que los Municipios, en la formulación y conducción de sus políticas públicas, deberán considerar las disposiciones constitucionales, legales, de normas oficiales mexicanas y regulaciones internacionales que tengan como finalidad la protección y el trato digno y respetuoso a los animales.

Que el 25 de octubre de 2016, el Ayuntamiento expidió el Reglamento para la Protección y Bienestar Animal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual y tiene por objeto la protección de los animales como elementos naturales susceptibles de apropiación sujetos al dominio, posesión, control, cuidado, uso y aprovechamiento del ser humano; establecer las bases de regulación y protección para garantizar su bienestar, promover la salud pública y la sanidad animal; fijar las normas básicas para el control y obligaciones a las que se deben sujetar a los propietarios o responsables de su cuidado y sancionar los actos de crueldad en contra de éstos.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2021), en México existen alrededor de 23 millones de perros, de los cuales más del 70% se encuentran en situación de calle o sin dueño. Esto implica que hay más de 16 millones de perros callejeros en el territorio mexicano.

Que la Federación Canófila Mexicana (2022) señala que el 60% de los perros callejeros en México proviene de animales de compañía que han sido abandonados por sus dueños, reflejando un problema profundo de responsabilidad social y falta de educación en torno al cuidado y tenencia responsable de mascotas.

Que México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal y el primer lugar en Latinoamérica, se estima que 7 de cada 10 animales de compañía son víctimas de alguna forma de maltrato en nuestro país. Los motivos más reportados de maltrato animal son: Falta de alimento (14.7 por ciento), agresiones físicas (13.4 por ciento), mantener amarrados a los animales (12.3 por ciento) y abandono (8.8 por ciento).

Que por cuanto hace al municipio de Benito Juárez, de acuerdo con diversas asociaciones civiles locales, la problemática del control poblacional de los perros en situación de calle en Cancún es grave, con estimaciones de más de 150,000 a 180,000 perros.

Que específicamente la ciudad de Cancún, existe la Dirección de Protección y Bienestar Animal, siendo una Dirección de Área dependiente de la Dirección General de Ecología, y a su vez, de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano.

000004

Que la Dirección de Protección y Bienestar Animal ha recibido de enero a diciembre de 2025, aproximadamente 2mil 800 denuncias por maltrato, abandono o perros en situación de calle en el territorio municipal, representando un promedio de 7 denuncias de manera diaria.

Que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, enfrenta desafíos crecientes en materia de bienestar animal, control poblacional, atención a denuncias por maltrato, prevención de zoonosis, riesgos sanitarios y necesidades de educación comunitaria para la tenencia responsable. Para atender estas problemáticas de manera especializada, permanente y con enfoque técnico, resulta indispensable consolidar una estructura administrativa que permita actuar con eficacia, coordinación y fundamento legal.

Que en ese contexto, la administración municipal requiere un organismo descentralizado con autonomía técnica, administrativa y de gestión, capaz de implementar acciones continuas, profesionalizadas y verificables. Ello justifica la creación del Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal, así como la emisión del Reglamento Interior que norme su funcionamiento.

Que los retos en materia de bienestar animal que enfrenta la Administración Pública Municipal son mayúsculos; entre ellos se encuentra la problemática de la situación de perros y gatos en situación de calle, la falta de control poblacional de los mismos, los crecientes casos de abandono, maltrato y/o crueldad animal en el municipio, el proyecto del nuevo Hospital Público Veterinario "Bienestar Animal" aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento; de ahí que mediante la presente iniciativa se proponga la creación de un organismo público descentralizado cuyo fin sea realizar acciones que coadyuven a fortalecer la gestión municipal en materia de protección y bienestar animal, con la finalidad de robustecer el marco jurídico, la operatividad, la infraestructura y la capacidad para poder garantizar un trato digno a nuestros animales, incrementar las campañas de esterilización y vacunación, implementar proyectos destinados al control poblacional y difundir campañas orientadas a la concientización de la población para el bienestar animal.

Que en atención a lo anterior, y a la revisión del articulado que conforma la iniciativa, las comisiones dictaminadoras consideran que es de aprobarse la misma en lo general, pero en lo particular determinaron las siguientes modificaciones:

- Reformar la fracción VIII del artículo tercero del Acuerdo de Creación del Instituto, a efecto de precisar la temporalidad de los informes. La nueva redacción de la citada fracción determina que los informes a la Junta de Gobierno serán mensuales, y trimestralmente el Instituto informará al Ayuntamiento por conducto de las Comisiones de Salud, Asistencia Social y Protección Animal y de Turismo, Ecología y Ambiente.
- Adecuar la redacción del artículo décimo cuarto del Acuerdo de Creación y del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto, de manera que queden debidamente especificados los requisitos para ser titular de la dirección general, esto es, que deberá contar con título profesional de médico veterinario zootecnista o experiencia en la gestión pública y acreditar capacidad técnica y administrativa en el área de bienestar animal, y además reunir los requisitos que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada.
- Precisar la redacción de las fracciones XXIII y XXV del artículo décimo quinto del Acuerdo de Creación y del artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto, de manera que sean expresas las funciones entorno a la protección y bienestar animal.
- Precisar la redacción de la fracción XXIV del artículo décimo quinto del Acuerdo de Creación y del artículo 19 del Reglamento Interior, de manera que los aseguramientos sean conforme al procedimiento previsto en el propio Reglamento.
- Modificar la redacción de la fracción I, del artículo 23 y del artículo 24 en su numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto a efecto de eliminar el término "cadena de custodia" por no tener razón de ser.
- Finalmente, se eliminó la fracción III del artículo Décimo del acuerdo de creación y la fracción III del artículo 13 del Reglamento Interior y se reforma el segundo transitorio del Reglamento Interior del Instituto, a efecto de que se corrija el aspecto de la aprobación de los manuales de organización y procedimientos y de los protocolos técnicos, ya que esto, corresponde al Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación quien está facultado para su validación.

006335

En virtud de lo expuesto y fundado, las Comisiones Dictaminadoras emitieron los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMER RESOLUTIVO: Se aprueba crear el Organismo Público Descentralizado Denominado: "Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez Quintana Roo", de conformidad a lo siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

PRIMERO. - Se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, denominado "INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tendrá su domicilio en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Este organismo tendrá por objeto: ser el órgano ejecutor del Ayuntamiento en todo lo relacionado con protección y bienestar animal, prevención y atención del maltrato, control poblacional ético, salud pública veterinaria, educación y cultura en tenencia responsable, gestión de denuncias, inspección y vigilancia, rescate y rehabilitación, fomento de adopciones, investigación y generación de estadísticas.

El Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez, Quintana Roo fungirá como auxiliar de la Administración Pública Municipal, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo de creación, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, las de su reglamento interior y demás previstas expresamente en las leyes y reglamentos aplicables, así como en los acuerdos relativos del Ayuntamiento.

TERCERO. - El Instituto por conducto de su Director General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- II. Formular y proponer el Plan Estratégico y anteproyecto de presupuesto.
- III. Designar y remover personal directivo conforme a la norma interna y presupuesto, así como vigilar y coordinar acciones para que las dependencias a su cargo, en coordinación con sus respectivos titulares, cumplan con los lineamientos legales establecidos a fin de garantizar el bienestar animal en el municipio.
- IV. Aprobar protocolos técnicos dentro del marco de las NOMs.
- V. Coordinar operativos de inspección y rescate.
- VI. Autorizar aseguramientos con fundamento legal.
- VII. Ordenar atención médica de urgencia y tratamientos necesarios.
- VIII. Rendir informes mensuales a la Junta de Gobierno e informes trimestrales al Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Salud, Asistencia Social y Protección Animal.
- IX. Representar al Instituto en juicios, contratos y convenios.
- X. Promover la investigación aplicada en bienestar animal.
- XI. Suscribir convenios de colaboración con entidades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y recibir donaciones autorizadas, previa aprobación del ayuntamiento, y suscribir convenios de colaboración con los colegios, agrupaciones y/o asociaciones profesionales relacionadas con la protección animal, previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- XII. Organizar y administrar el archivo de expedientes e información de los trámites que se desahogan en la dirección.
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos y demás disposiciones legales, así como los planes y programas de bienestar animal.
- XIV. Promover, vigilar y participar con acciones de políticas públicas orientadas a la protección y bienestar animal.

000000

- XV. Participar en acciones de coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales encaminadas a la protección y bienestar animal.
- XVI. Ser enlace Institucional con otras instancias de gobierno para fungir en representación de la administración pública municipal en los programas de protección y bienestar animal.
- XVII. Promover la participación ciudadana en la integración del plan estratégico del instituto y demás políticas y programas en materia de protección y bienestar animal.
- XVIII. Promover y convenir con los sectores social y privado, programas y acciones en materia de protección y bienestar animal.
- XIX. Asesorar técnica y jurídicamente en todo lo relativo a la protección y bienestar animal.
- XX. Dirigir y supervisar la realización de los planes y programas que gestione el instituto, así como llevar a cabo las acciones, gestiones y actos necesarios para el cumplimiento del objeto y atribuciones.

Las demás funciones inherentes a su objeto o las que señale el H. Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. - El patrimonio del organismo es inembargable, imprescriptible e inalienable, y se integrará con:

- I. Los bienes muebles, inmuebles, derechos y demás que le asigne o transmita el Ayuntamiento;
- II. Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto anual;
- III. Los subsidios y aportaciones federales, estatales y municipales;
- IV. Las donaciones o aportaciones que en su caso reciba;
- V. Los recursos que obtenga a través de créditos para la realización de sus fines, y las deudas a su favor;
- VI. Las herencias o legados que en efectivo o en especie le otorguen;
- VII. Los recursos que obtenga por la ejecución de los programas y servicios que realice;
- VIII. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y,
- IX. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos, y los que provengan de otros fondos y aportaciones legalmente establecidos.

QUINTO. --El INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, podrá instrumentar programas y campañas permanentes de protección y bienestar animal por si o en coordinación con otras dependencias municipales y la sociedad en general.

SEXTO. -- El organismo objeto del presente acuerdo de creación, como entidad de la administración pública descentralizada, gozará respecto a su patrimonio de las prerrogativas y privilegios que establecen las leyes y reglamentos federales y estatales y reglamentos municipales.

SÉPTIMO. -- Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, contará con una Junta de Gobierno.

El órgano de gobierno referido tendrá las atribuciones que se establecen en el presente ordenamiento y en el Reglamento Interior del INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, las que deberá ejercer con estricto respeto a su competencia y de forma coordinada con las demás instancias del propio instituto.

OCTAVO. -- La dirección y administración del instituto, estará a cargo de una Junta de Gobierno y un director general quien contará con la estructura administrativa y operativa que se establezca en el reglamento interior del instituto. La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada por:

- AREZ- I. Presidente(a) Municipal (Presidente de la Junta).
- II. Director General del Instituto (Secretario Técnico de la Junta).
- MEN- III. Síndico Municipal.
- IV. Contralor Municipal.
- V. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal.
- VI. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Turismo, Ecología y Ambiente.
- VII. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos.
- VIII. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
- IX. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Policía

000007

- Preventiva, Tránsito, Bomberos y Protección Civil.
- X. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.
- XI. Secretario(a) Municipal de Seguridad Ciudadana.
- XII. Dirección General de Salud.
- XIII. Dirección General de Ecología.
- XIV. Dirección General de Protección Civil.
- XV. Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos.

Todos los miembros que formen parte de la Junta de Gobierno, con el carácter de propietarios deberán designar por escrito al suplente que los represente en las sesiones de dicho organismo, los cuales tendrán derecho a voz y voto en su ausencia.

NOVENO. - Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I.- Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- II.- Revisar y aprobar trimestralmente los estados financieros que integran la Cuenta Pública del Instituto, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- III.- Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- IV.- Gestionar la obtención de recursos financieros con organismos internacionales y nacionales, así como públicos y privados con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V.- Aprobar y modificar el programa anual de trabajo y de Desarrollo del Instituto;
- VI.- Tomar la protesta a los integrantes de la Junta de Gobierno;
- VII.- Nombrar a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del Instituto debiendo ser ratificados por la Junta de Gobierno.
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, reformas, adiciones y/o adecuaciones al Reglamento Interior del Instituto.
- IX.- Informar trimestralmente al Ayuntamiento y hacer de conocimiento de la Tesorería Municipal respecto de los ingresos y al origen de estos que el Instituto perciba.
- X.- Dar las facilidades conducentes a la persona que designe la Contraloría Municipal, para que realice las actividades necesarias; según sea la situación, para asegurar que los recursos que administra el Instituto son correctamente aplicados;
- XI.- Contratar los servicios de un despacho contable o un contador independiente que realice en su caso una auditoría de los Estados Financieros;
- XII.- Recibir y Analizar las propuestas emitidas por terceros externos a la junta de gobierno, para ser presentadas al Ayuntamiento para su aprobación; y
- XIII.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.

DÉCIMO. - La Junta de Gobierno tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Aprobar el Plan Estratégico trianual y el Programa Operativo anual.
- II. Autorizar el anteproyecto de presupuesto y su redistribución.
- III. Emitir lineamientos generales para campañas masivas, operativos y protocolos clínicos.
- IV. Evaluar el desempeño institucional mediante indicadores aprobados.
- V. Autorizar convenios de cooperación y recibir donaciones.
- VI. Resolver conflictos de competencias internas.
- VII. Ordenar auditorías internas y externas.
- VIII. Dictar medidas extraordinarias ante emergencias sanitarias o humanitarias.
- IX. Aprobar regulación de cuotas o servicios que genere ingresos propios.
- X. Interpretar el Reglamento para efectos administrativos.

DÉCIMO PRIMERO. - La Junta sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente(a), la mitad más uno de sus miembros constituyen quórum, y las decisiones se adoptan por mayoría simple, teniendo el presidente de la junta voto de calidad en caso de empate, salvo las materias que requieran mayoría

000003

calificada conforme a reglamento interno de la Junta. Las sesiones extraordinarias serán aquellas en las que se traten asuntos específicos y urgentes.

La Junta de Gobierno podrá realizar reuniones no presenciales por medios electrónicos, por lo cual todos sus miembros podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea y sucesiva de acuerdo a lo que se regule en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. - De cada sesión se levantará acta que incluirá asistentes, orden del día, debates, resoluciones y responsables de su ejecución; las actas deben publicarse en el portal de transparencia del Instituto.

DÉCIMO TERCERO. - Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I.- Coadyuvar en todo lo relacionado para la realización de los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II.- Emitir el voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se realicen en las Sesiones respectivas de la Junta de Gobierno;
- III.- Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV.- Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;
- V.- Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y
- VI.- Las demás que le encomiende el presente reglamento y la Junta de Gobierno.

DÉCIMO CUARTO. - El Director General es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto y será responsable de la administración, ejecución de políticas, representación legal, gestión financiera y coordinación de las direcciones técnicas. El Director General será nombrado por el H. Ayuntamiento, de hasta una terna que a propuesta del Presidente(a) Municipal apruebe la Junta de Gobierno antes de finalizar el primer trimestre de la administración municipal; a excepción de la primera vez que se constituya el Instituto, en donde el nombramiento del primer Director General será a propuesta del Presidente Municipal aprobado por el H. Ayuntamiento y quien deberá reunir los siguientes requisitos: contar con título profesional de médico veterinario zootecnista o experiencia en la gestión pública y acreditar capacidad técnica y administrativa en el área de bienestar animal, y además reunir los requisitos que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada

DÉCIMO QUINTO. - El Director General tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como secretario técnico de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno por instrucciones de su Presidente(a);
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Formular y proponer el Plan Estratégico y anteproyecto de presupuesto, así como el programa anual de trabajo dentro de los tres primeros meses de cada año;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, programas y acciones que debe desarrollar el instituto, así como ejecutarlos;
- VI. Administrar y dirigir las actividades del instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VII. Celebrar en representación del instituto los convenios y contratos que autorice la Junta de Gobierno o el Ayuntamiento, así como los que le aprueben en términos de la ley de proyectos de prestación de servicios para el estado y los municipios de Quintana Roo, con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo;
- VIII. Aplicar los sistemas de administración y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos de los programas específicos del instituto;
- IX. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del instituto, de conformidad con sus manuales de procedimiento;
- X. Gestionar y obtener toda clase de aportaciones, apoyos y recursos públicos o privados, para sufragar gastos e inversiones relacionados con el objeto del instituto;
- XI. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

006305

- XII. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno, los estados financieros y los balances generales, así como los informes financieros que correspondan en términos de ley;
- XIII. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Representar al instituto ante cualquier autoridad organismo descentralizado Federal, Estatal o Municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, en procedimientos administrativos y jurisdiccionales con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Código Civil del Estado de Quintana Roo y del Código Civil Federal;
- XV. Ejecutar actos de dominio previa autorización por escrito de la Junta de Gobierno y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Nombrar, suspender y remover al personal del instituto, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, y cumplir con sus resoluciones y las demás tareas y asuntos que le encomienden;
- XVIII. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno y en su caso del Ayuntamiento;
- XIX. Gestionar y promover ante las instituciones o entidades del sector público o privado, federales y estatales, así como con personas físicas o morales, la cooperación necesaria para los fines del instituto;
- XX. Proponer a la Junta de Gobierno, la implementación de estrategias, planes, acciones, políticas públicas, programas y proyectos encaminados a la protección y bienestar animal en el Municipio;
- XXI. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de mecanismos y acciones de coordinación administrativa y de concertación entre los sectores público privado y social en materia de protección y bienestar animal;
- XXII. Aprobar protocolos técnicos dentro del marco de las NOMs;
- XXIII. Coordinar operativos de inspección y rescate para la protección y bienestar animal;
- XXIV. Autorizar aseguramientos de conformidad al procedimiento previsto en el Reglamento Interior del Instituto;
- XXV. Ordenar atención médica de urgencia y tratamientos necesarios para la protección y bienestar animal;
- XXVI. Promover la investigación aplicada en protección y bienestar animal;
- XXVII. Dirigir y encomendar estudios e investigaciones necesarias o recomendables para el mejor cumplimiento del objeto y fines del instituto;
- XXVIII. Proponer a la Junta de Gobierno, la creación de comisiones para tratar asuntos especiales de conformidad con el objeto y fines del instituto;
- XXIX. Recibir donaciones previa autorización de la Junta de Gobierno o el Ayuntamiento;
- XXX. Las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables o las que le confiera la Junta de Gobierno o el Ayuntamiento, dentro del marco de sus facultades.

DÉCIMO SEXTO. - El instituto deberá formular su proyecto de presupuesto y ejercer el gasto correspondiente, con estricto respeto a los criterios de disciplina, productividad, ahorro, austeridad, eficacia, eficiencia, desregulación presupuestaria y transparencia, debiendo aplicarlos en forma tal que no afecte de modo alguno el objeto para el que fue creado.

El instituto planeará su gasto de manera que contribuya a mantener su estabilidad y equilibrio financiero en un horizonte de mediano y largo plazo.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El instituto en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables de la materia.

DÉCIMO OCTAVO. - Los servidores públicos del instituto serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que afecte el patrimonio del propio instituto, por lo que resultará aplicable la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

DÉCIMO NOVENO. - Corresponderá a la Contraloría Municipal, por sí o a través del órgano interno de control del propio organismo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás ordenamientos legales aplicables.

000010

VIGÉSIMO. - El instituto maneja y eroga sus recursos por medio de sus unidades administrativas competentes.

En lo que se refiere a los subsidios y transferencias que establezca el presupuesto de egresos para la operación de los programas y proyectos que le encomiende el Gobierno Municipal, éstos los recibirá de la Tesorería Municipal, debiendo también manejarlos y administrarlos por sus unidades administrativas competentes, sujetándose, en el caso de estos últimos, a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERO. - La Junta de Gobierno, sujeta a las previsiones presupuestarias y estructura orgánica autorizada por el Ayuntamiento, aprobará los sueldos y prestaciones de sus trabajadores de confianza, conforme al tabulador tipo A autorizado para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como la contratación de servicios profesionales por honorarios, que resulten estrictamente necesarios para el objeto y fines del organismo.

Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, Condiciones Generales del Trabajo y la normatividad laboral federal de aplicación supletoria.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El instituto para el ejercicio de los recursos financieros a su cargo, observará las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, así como las demás disposiciones estatales y federales aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO. - El ejercicio del objeto del instituto será supervisado por las comisiones correspondientes del Ayuntamiento y auditado por la Contraloría Municipal y las demás autoridades competentes en materia de Fiscalización de Recursos Públicos.

VIGÉSIMO CUARTO. - La Contraloría Municipal vigilará y evaluará la operación y el funcionamiento del instituto ejerciendo sus atribuciones, y podrá realizar auditorías e inspecciones técnicas para informarse de su operación administrativa y financiera, conforme a la legislación aplicable en la materia.

VIGÉSIMO QUINTO. - La Contraloría Municipal designará a un Comisario, quien tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia y control interno del instituto.

El Comisario, como Órgano de Control Interno, además de las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar el funcionamiento en lo general y por unidades administrativas;
- II. Sugerir medidas de eficiencia con la que se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos; y
- III. Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones,

La Junta de Gobierno, el Director General y cualquiera de las Unidades Administrativas del Organismo, deberán proporcionar la información que les solicite el comisario para el cumplimiento de sus funciones.

VIGÉSIMO SEXTO. - Toda enajenación a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio del organismo público descentralizado denominado "INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL", sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la normatividad sobre la materia.

TRANSITORIOS

000011

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Regístrese el presente instrumento de creación del organismo público descentralizado denominado "INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL" en el Registro de los Organismos, Fideicomisos Públicos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada a cargo del Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones legales de la materia, que contravengan el presente Acuerdo.

CUARTO. - La Presidenta Municipal, por conducto del Síndico Municipal, del Tesorero Municipal y la Oficial Mayor, dispondrá lo conducente a fin de que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo de creación, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos, de los bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes con los que actualmente cuentan la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA para que pasen a formar parte del instituto, para el ejercicio de las atribuciones vinculadas con la materia objeto del presente acuerdo, su reglamento interior y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos. Para tales efectos se deberán formalizar las actas de entrega-recepción correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. - Cumplido los presupuestos legales establecidos en los anteriores transitorios, el organismo público descentralizado "INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL", asumirá las funciones y atribuciones que le corresponden en términos del presente acuerdo de creación.

SEGUNDO RESOLUTIVO. - se aprueba reformar las fracciones XII y XIII del artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO.

Artículo 5.-

I a la XI.- ...

XII.- El Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal; y,

XIII.- Las demás que el Ayuntamiento determine crear conforme a los preceptos legales de este reglamento.

Los organismos descentralizados mencionados de las fracciones II al XII del presente artículo, se regularán por las disposiciones del presente ordenamiento y los reglamentos internos aprobados por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma reglamentaria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones legales que contravengan la presente reforma.

TERCER RESOLUTIVO. - Se aprueba derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

11

000012

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA

Artículo 6.-...

I.- ...

6.- DEROGADO

7...

II... al V...

Artículo 11.- ...

I... al XVIII...

XIX.- al XXIII DEREOGADO

XXIV a XXV.....

XXVI.- Recibir directamente recursos o suministros, económicos o en especie, que deberán ser utilizados para auxiliar en el funcionamiento, mantenimiento, operación, y dar atención a los diversos Programas de la Dirección General de Ecología.

XXVII... al XXX...

CAPITULO VI DEROGADO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma reglamentaria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones legales que contravengan la presente reforma.

CUARTO RESOLUTIVO. - Se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Este Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones, responsabilidades, procedimientos, mecanismos de coordinación, régimen patrimonial, de recursos humanos y relaciones interinstitucionales del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal (en adelante "el Instituto"), organismo descentralizado del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Su aplicación será obligatoria para todo el personal y todas las personas que actúen en coordinación con el Instituto.

12

006613

Artículo 2. - El presente Reglamento se aplica en todo el territorio municipal y a:

- I. el personal del Instituto;
- II. dependencias y entidades municipales;
- III. particulares que operen centros, criaderos, establecimientos o servicios relacionados con animales;
- IV. asociaciones civiles y organizaciones que colaboren con el Instituto.

Artículo 3. - El Instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa y de gestión, capacidad de contratación y de recibir recursos conforme a la legislación aplicable. Sus actos se rigen por este Reglamento, el Decreto de Creación, las disposiciones municipales y la normativa estatal y federal.

Artículo 4. - La actuación del Instituto se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, interés superior del animal, bioética, trato digno, profesionalismo científico, transparencia, eficiencia, colaboración interinstitucional, prevención y salvaguarda de la salud pública.

Artículo 5. - Son finalidades del Instituto: protección y bienestar animal, prevención y atención del maltrato, control poblacional ético, salud pública veterinaria, educación y cultura en tenencia responsable, gestión de denuncias, inspección y vigilancia, rescate y rehabilitación, fomento de adopciones, investigación y generación de estadísticas.

Artículo 6. - En lo no previsto por este Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de los Municipios de Quintana Roo, la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado, la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos.

TÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

Artículo 7. - Para efectos del Reglamento se entiende por:

- I. Animal: Ser vivo no humano del reino Animalia que posee sensibilidad y bienestar sujeto de protección.
- II. Animal de compañía: Animal que convive de manera regular con personas en el domicilio.
- III. Animal comunitario: Animal que se beneficia del cuidado de una comunidad pero sin propietario único.
- IV. Animal feral: Animal doméstico que ha retornado a conductas silvestres.
- V. Bienestar animal: Estado de salud física, emocional y conductual que permite al animal expresar comportamientos naturales sin sufrimiento.
- VI. Maltrato animal: Acción u omisión que cause daño, sufrimiento o muerte injustificada, o niegue necesidades básicas.
- VII. Crueldad animal: Forma grave de maltrato que implica deliberada violencia, tortura o degradación.
- VIII. Aseguramiento animal: Retiro temporal o definitivo de un animal de su entorno por riesgo, maltrato o disposición judicial/administrativa.
- IX. Captura humanitaria: Técnica de captura que prioriza la seguridad y minimiza el estrés y el daño.
- X. Esterilización ética: Procedimiento quirúrgico realizado bajo anestesia y analgesia, con protocolos de manejo y recuperación.
- XI. Eutanasia humanitaria: Protocolo de final de vida aprobado por MVZ conforme a NOM-033 u otra normativa aplicable, solo en supuestos técnicos y éticos.
- XII. Dictamen médico veterinario: Informe técnico suscrito por MVZ que evalúa estado clínico, lesiones, causa de muerte o indicios de maltrato.
- XIII. Inspección técnica: Acto administrativo de verificación in situ del cumplimiento normativo con levantamiento de acta.
- XIV. Acta circunstanciada: Documento que registra hechos, evidencias y actuaciones de la inspección.
- XV. Cadena de custodia: Procedimiento para preservar evidencias físicas, muestras y documentos para su validez jurídica.
- XVI. Centro de Bienestar Animal (CBA): Instalación de resguardo, atención, rehabilitación y adopción administrada por el Instituto.
- XVII. Rehabilitación conductual: Procesos de modificación de conducta para reintegración o adopción.
- XVIII. Zoonosis: Enfermedad transmisible entre animales y humanos.

000014

- XIX. Medida de seguridad administrativa: Acción administrativa temporal para proteger animales (cuarentena, retención, prohibición de acercamiento).
- XX. Tenencia responsable: Obligaciones del poseedor respecto a salud, control, identificación y trato digno.
- XXI. Riesgo inminente: Situación que pone en peligro la vida o integridad de un animal y/o salud pública.
- XXII. Adopción responsable: Proceso de entrega de animales bajo criterios sanitarios, de vivienda y compromiso de tenencia.
- XXIII. Persona autorizada: Servidor público o tercero facultado por el Instituto para actuar en su nombre.
- XXIV. Voluntariado: Colaboración regulada y supervisada por el Instituto con personas externas para apoyo operativo.
- XXV. Protocolo: Documento normativo técnico que estandariza procedimientos (inspección, esterilización, manejo de casos).
- XXVI. Fauna urbana: Especies silvestres que habitan o transitan espacios urbanos y requieren manejo específico.
- XXVII. Registro único municipal de animales: Base de datos oficial que integra información epidemiológica, quirúrgica y administrativa.
- XXVIII. Prueba pericial: Evidencia técnica que sirve de base para resoluciones administrativas o penales.
- XXIX. Sustrato probatorio: Conjunto de evidencias (fotos, videos, testimonios, dictámenes) que fundamentan actuaciones.
- XXX. Norma Oficial Mexicana (NOM): Reglamento técnico de observancia obligatoria en materia relacionada.

TÍTULO TERCERO
JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8. - Naturaleza y competencia. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión del Instituto. Es colegiada y ejercerá funciones de dirección estratégica, aprobación presupuestal, fiscalización interna y supervisión técnica.

Artículo 9. - Integración. La Junta de Gobierno será la autoridad máxima dentro del Instituto y se integrará con los siguientes miembros propietarios, con derecho a voz y voto:

- I. Presidente(a) Municipal (Presidente de la Junta).
- II. Director General del Instituto (Secretario Técnico de la Junta).
- III. Síndico Municipal.
- IV. Contralor Municipal.
- V. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal.
- VI. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Turismo, Ecología y Ambiente.
- VII. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos.
- VIII. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
- IX. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Policía Preventiva, Tránsito, Bomberos y Protección Civil.
- X. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.
- XI. Secretario(a) Municipal de Seguridad Ciudadana.
- XII. Dirección General de Salud.
- XIII. Dirección General de Ecología.
- XIV. Dirección General de Protección Civil.
- XV. Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos.

Todos los miembros que formen parte de la Junta de Gobierno, con el carácter de propietarios deberán designar por escrito al suplente que los represente en las sesiones de dicho organismo, los cuales tendrán derecho a voz y voto en su ausencia.

Los cargos como miembros de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del director general, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto.

000015

El Presidente(a) y los demás miembros del Ayuntamiento señalados en las fracciones anteriores, entrarán en funciones al inicio de cada Administración Municipal, en el caso de: Secretario(a) de Seguridad Ciudadana, de la Dirección de Salud Municipal y de la Dirección General de Ecología, el Ayuntamiento los designará dentro de los primeros tres meses de la administración, según corresponda, a propuesta del Presidente Municipal y tomarán posesión en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 10. - Invitados.

- I. Dos representantes del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas (con Voz y sin Voto).
- II. Dos representantes de organizaciones civiles registradas en bienestar animal (con Voz y sin Voto).
- III. Dos miembros Ciudadanos que cuenten con experiencia y participación ciudadana probada. (con Voz y sin Voto).

Podrán asistir otras instancias a propuesta del Presidente(a).

Artículo 11. - Requisitos y duración. Los representantes ciudadanos y académicos deberán ser propuestos y ratificados por el Ayuntamiento. Su cargo será el período de la Administración Municipal, pudiendo ser ratificados por una sola vez.

Artículo 12. - Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I.- Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- II.- Revisar y aprobar trimestralmente los estados financieros que integran la Cuenta Pública del Instituto, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- III.- Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- IV.- Gestionar la obtención de recursos financieros con organismos internacionales y nacionales, así como públicos y privados con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V.- Aprobar y modificar el programa anual de trabajo y de Desarrollo del Instituto;
- VI.- Tomar la protesta a los integrantes de la Junta de Gobierno;
- VII.- Nombrar a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del Instituto debiendo ser ratificados por la Junta de Gobierno.
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, reformas, adiciones y/o adecuaciones al Reglamento Interior del Instituto.
- IX.- Informar trimestralmente al Ayuntamiento y hacer de conocimiento de la Tesorería Municipal respecto de los ingresos y al origen de estos que el Instituto perciba.
- X.- Dar las facilidades conducentes a la persona que designe la Contraloría Municipal, para que realice las actividades necesarias; según sea la situación, para asegurar que los recursos que administra el Instituto son correctamente aplicados;
- XI.- Contratar los servicios de un despacho contable o un contador independiente que realice en su caso una auditoría de los Estados Financieros;
- XII.- Recibir y Analizar las propuestas emitidas por terceros externos a la junta de gobierno, para ser presentadas al Ayuntamiento para su aprobación; y
- XIII.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.

REZ- Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Aprobar el Plan Estratégico trianual y el Programa Operativo anual.
- II. Autorizar el anteproyecto de presupuesto y su redistribución.
- III. Emitir lineamientos generales para campañas masivas, operativos y protocolos clínicos.
- IV. Evaluar el desempeño institucional mediante indicadores aprobados.
- V. Autorizar convenios de cooperación y recibir donaciones.
- VI. Resolver conflictos de competencias internas.
- VII. Ordenar auditorías internas y externas.
- VIII. Dictar medidas extraordinarias ante emergencias sanitarias o humanitarias.

000010

- IX. Aprobar regulación de cuotas o servicios que genere ingresos propios.
- X. Interpretar el Reglamento para efectos administrativos.

Artículo 14.- La Junta sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente(a), la mitad más uno de sus miembros constituyen quórum, y las decisiones se adoptan por mayoría simple, teniendo el presidente de la junta voto de calidad en caso de empate, salvo las materias que requieran mayoría calificada conforme a reglamento interno de la Junta. Las sesiones extraordinarias serán aquellas en las que se traten asuntos específicos y urgentes.

La Junta de Gobierno podrá realizar reuniones no presenciales por medios electrónicos, por lo cual todos sus miembros podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea y sucesiva de acuerdo a lo que se regule en la materia.

Artículo 15. - De cada sesión se levantará acta que incluirá asistentes, orden del día, debates, resoluciones y responsables de su ejecución; las actas deben publicarse en el portal de transparencia del Instituto.

Artículo 16. - Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I.- Coadyuvar en todo lo relacionado para la realización de los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II.- Emitir el voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se realicen en las Sesiones respectivas de la Junta de Gobierno;
- III.- Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV.- Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;
- V.- Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y
- VI.- Las demás que le encomiende el presente reglamento y la Junta de Gobierno.

TÍTULO CUARTO DIRECCIÓN GENERAL Y ÓRGANOS TÉCNICOS

Artículo 17. - El Director General es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto y será responsable de la administración, ejecución de políticas, representación legal, gestión financiera y coordinación de las direcciones técnicas.

Artículo 18. - El Director General será nombrado por el H. Ayuntamiento, de hasta una terna que a propuesta del Presidente(a) Municipal apruebe la Junta de Gobierno antes de finalizar el primer trimestre de la administración municipal; a excepción de la primera vez que se constituya el Instituto en donde el nombramiento del primer Director General será a propuesta del Presidente Municipal aprobado por el H. Ayuntamiento y quien deberá reunir los siguientes requisitos: contar con título profesional de médico veterinario zootecnista o experiencia en la gestión pública y acreditar capacidad técnica y administrativa en el área de bienestar animal, y además reunir los requisitos que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada.

Título profesional de Médico Veterinario Zootecnista y los requisitos que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada.

Artículo 19. - El Director General tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como secretario técnico de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno por instrucciones de su Presidente(a);
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Formular y proponer el Plan Estratégico y anteproyecto de presupuesto, así como el programa anual de trabajo dentro de los tres primeros meses de cada año;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, programas y acciones que debe desarrollar el instituto, así como ejecutarlos;
- VI. Administrar y dirigir las actividades del instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

000J17

- VII. Celebrar en representación del instituto los convenios y contratos que autorice la Junta de Gobierno o el Ayuntamiento, así como los que le aprueben en términos de la ley de proyectos de prestación de servicios para el estado y los municipios de Quintana Roo, con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo;
- VIII. Aplicar los sistemas de administración y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos de los programas específicos del instituto;
- IX. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del instituto, de conformidad con sus manuales de procedimiento;
- X. Gestionar y obtener toda clase de aportaciones, apoyos y recursos públicos o privados, para sufragar gastos e inversiones relacionados con el objeto del instituto;
- XI. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- XII. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno, los estados financieros y los balances generales, así como los informes financieros que correspondan en términos de ley;
- XIII. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Representar al instituto ante cualquier autoridad organismo descentralizado Federal, Estatal o Municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, en procedimientos administrativos y jurisdiccionales con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Código Civil del Estado de Quintana Roo y del Código Civil Federal;
- XV. Ejecutar actos de dominio previa autorización por escrito de la Junta de Gobierno y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Nombrar, suspender y remover al personal del instituto, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, y cumplir con sus resoluciones y las demás tareas y asuntos que le encomienden;
- XVIII. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno y en su caso del Ayuntamiento;
- XIX. Gestionar y promover ante las instituciones o entidades del sector público o privado, federales y estatales, así como con personas físicas o morales, la cooperación necesaria para los fines del instituto;
- XX. Proponer a la Junta de Gobierno, la implementación de estrategias, planes, acciones, políticas públicas, programas y proyectos encaminados a la protección y bienestar animal en el Municipio;
- XXI. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de mecanismos y acciones de coordinación administrativa y de concertación entre los sectores público privado y social en materia de protección y bienestar animal;
- XXII. Aprobar protocolos técnicos dentro del marco de las NOMs;
- XXIII. Coordinar operativos de inspección y rescate para la protección y bienestar animal;
- XXIV. Autorizar aseguramientos de conformidad al procedimiento previsto en el presente Reglamento;
- XXV. Ordenar atención médica de urgencia y tratamientos necesarios para la protección y bienestar animal;
- XXVI. Promover la investigación aplicada en protección y bienestar animal;
- XXVII. Dirigir y encomendar estudios e investigaciones necesarias o recomendables para el mejor cumplimiento del objeto y fines del instituto;
- XXVIII. Proponer a la Junta de Gobierno, la creación de comisiones para tratar asuntos especiales de conformidad con el objeto y fines del instituto;
- XXIX. Recibir donaciones previa autorización de la Junta de Gobierno o el Ayuntamiento;
- XXX. Las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables o las que le confiera la Junta de Gobierno o el Ayuntamiento, dentro del marco de sus facultades.

Artículo 20. - Corresponderá al Director General fungir como Secretario Técnico de la Junta; deberá preparar orden del día, integrar expedientes y dar seguimiento a acuerdos.

Artículo 21. - El Director responde administrativa, civil y en su caso penalmente por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes intervengan en procedimientos concretos.

TÍTULO QUINTO

000013

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 22. - Estructura mínima. El Instituto contará como estructura orgánica mínima con las siguientes Direcciones:

- I. Dirección Jurídica, Normatividad y Procedimientos;
- II. Dirección de Inspección y Vigilancia;
- III. Dirección Médica Veterinaria y Zootecnista;
- IV. Unidad de Educación, Divulgación y Adopciones;
- V. Unidad Administrativa y de Finanzas;
- VI. Unidad Técnica de Registro y Estadística; y,
- VII. Unidad de Atención a Emergencias y Rescate;

Cada Dirección y Unidad podrá contar con Departamentos especializados conforme a los Manuales de Organización y Funciones.

Artículo 23. - DIRECCIÓN JURÍDICA, NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS:

- I. Integrar expedientes administrativos garantizando el debido proceso.
- II. Emitir oficios, requerimientos, notificaciones y resoluciones administrativas.
- III. Asesorar a las Direcciones sobre régimen jurídico de actuaciones.
- IV. Coordinar remisiones y denuncias a la Fiscalía cuando existan indicios de delito.
- V. Sustanciar procedimientos sancionadores y proponer sanciones conforme a la Ley.
- VI. Elaborar proyectos normativos y reglamentarios.
- VII. Formular criterios jurídicos y doctrina administrativa.

Artículo 24. - DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ATRIBUCIONES:

1. Programar, ejecutar y supervisar inspecciones a domicilios, establecimientos, criaderos, clínicas, albergues y eventos.
2. Levantar actas circunstanciadas, capturar evidencias filmicas y físicas.
3. Coordinar operativos de rescate, aseguramiento y traslado.
4. Aplicar medidas cautelares y administrativas en el lugar conforme a la normativa.
5. Mantener registro operativo de visitas.
6. Coordinar acciones con Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos en caso de riesgo.

Artículo 25. - DIRECCIÓN MÉDICA VETERINARIA Y ZOOTECNISTA, ATRIBUCIONES:

1. Proveer atención clínica, quirúrgica, farmacológica y de hospitalización en el CBA.
2. Coordinar campañas de esterilización, vacunación y desparasitación con protocolos de analgesia y control postoperatorio.
3. Emitir dictámenes clínicos y periciales con firma y cédula del MVZ.
4. Establecer protocolos de bioseguridad, cuarentena y manejo de brotes zoonóticos.
5. Supervisar farmacovigilancia, inventario de biológicos y cadena de frío.
6. Implementar programas de rehabilitación física y conductual.
7. Autorizar eutanasia solo en casos técnicamente justificados.

Artículo 26. - UNIDAD DE EDUCACIÓN, DIVULGACIÓN Y ADOPCIONES, ATRIBUCIONES:

- I. Diseñar y ejecutar programas educativos en escuelas y comunidades.
- II. Coordinar campañas de adopción y fomento a la tenencia responsable.
- III. Gestionar comunicaciones institucionales y redes sociales.
- IV. Capacitar al personal, voluntariado y asociaciones aliadas.
- V. Evaluar impacto y cobertura de campañas educativas.

Artículo 27. - UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS ATRIBUCIONES.

- I. Administrar recursos materiales, financieros y humanos.
- II. Preparar y controlar el presupuesto anual del Instituto.

000018

- III. Coordinar adquisiciones, servicios y mantenimiento conforme a la ley de adquisiciones municipal.
- IV. Llevar contabilidad, registro patrimonial y atender auditorías.
- V. Gestionar convenios y recepción de donaciones con control documental.

Artículo 28. - UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA.

- I. Mantener el Registro Único Municipal de Animales.
- II. Generar estadísticas, reportes epidemiológicos y de gestión.
- III. Integrar base de datos de animales operados, vacunados, adoptados, rescatados y perdidos.

Artículo 29. - UNIDAD DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y RESCATE.

- I. Responder 24/7 a emergencias por maltrato, accidentes, fenómenos naturales o brotes sanitarios.
- II. Coordinar equipos de rescate y unidades móviles.
- III. Mantener protocolos de respuesta rápida y logísticas de traslado.

TÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS, DENUNCIAS Y MEDIDAS.

Artículo 30. - Recepción de denuncias. Toda denuncia podrá presentarse por escrito, vía electrónica, telefónica o presencial; se asignará folio y se registrará en el sistema electrónico del Instituto. Se protegerá la identidad del denunciante cuando proceda.

Artículo 31. - Clasificación y prioridad. Las denuncias se clasificarán por gravedad (alta, media, baja) y plazo de respuesta (inmediata: 0-24 h; urgente: 24-72 h; ordinaria: 3-15 días).

Artículo 32. - La Dirección Jurídica y la Dirección Médica e Inspección realizan verificación preliminar para determinar procedencia de inspección y riesgo inminente.

Artículo 33. - Las inspecciones se practicarán con orden de trabajo, identificación del personal y acta circunstanciada; si existe riesgo inminente, se podrán practicar de inmediato conforme a la ley.

Artículo 34. - Toda evidencia física, muestra, fotografía o video recabado será registrado, sellado y custodiado según protocolo de cadena de custodia para garantizar su validez.

Artículo 35. - La Dirección Médica emitirá dictamen clínico con diagnóstico, pronóstico, tratamiento administrado, grado de sufrimiento y recomendaciones para el procedimiento administrativo o penal.

Artículo 36. - Medidas cautelares y de protección. En presencia de riesgo, el Instituto podrá ordenar: aseguramiento temporal, internamiento en CBA, prohibición de contacto, medidas de control sanitario, o cualquier otra medida necesaria para preservar la vida y salud del animal.

Artículo 37. - Iniciada la investigación, la Dirección Jurídica instruirá el procedimiento garantizando derecho de audiencia, prueba y defensa; sanciones podrán incluir multa, clausura temporal, inhabilitación para tenencia, decomiso, reparación del daño, y/o denuncia penal.

Artículo 38. - Contra resoluciones administrativas procede el recurso de revisión o el recurso que establezca la ley estatal; se respetarán los plazos y garantías procesales.

Artículo 39. - Adopción y devolución. Los animales asegurados y aptos para adopción serán ofrecidos mediante procesos que incluyan evaluación sanitaria, social y contrato de adopción. La devolución al presunto tenedor solo podrá acordarse con condiciones de garantía y supervisión.

000020

Artículo 40. - Aseguramiento definitivo y patrimonio. Cuando proceda la pérdida de derechos del tenedor por incumplimiento grave, el Instituto podrá declarar aseguramiento definitivo y disponer adopción, transferencia a ONG acreditada o disposición autorizada por Ley.

Artículo 41. - Medidas en materia de zoonosis. En casos de zoonosis, el Instituto coordinará con Servicios de Salud y notificará en términos de la NOM correspondiente, aplicando aislamientos, vacunaciones masivas o campañas de control epidemiológico.

Artículo 42. - Protocolo de eutanasia humanitaria. La eutanasia solo podrá ser autorizada por la Dirección Médica conforme a criterios técnicos, cuando la condición sea irreversible e implique sufrimiento insoportable; se deberán consignar acta y justificación técnica.

Artículo 43. - Procedimiento de inspección a establecimientos. Establecimientos (criaderos, estéticas, tiendas, albergues) deberán contar con licencia municipal y cumplir normas sanitarias; inspección rutinaria anual y aleatoria, con clausuras por incumplimiento grave.

Artículo 44. - Registros y expedientes. Todo procedimiento genera expediente electrónico y físico; plazos de conservación se ajustarán a la Ley de Archivos y normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO REQUISITOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS

Artículo 45. - Estándares de centros y albergues. El Instituto establecerá estándares técnicos mínimos para CBA, albergues y estancias temporales: espacio por animal, ventilación, iluminación, material sanitario, manejo de residuos, zonas de cuarentena, quirófano, área de recuperación.

Artículo 46. - Protocolos veterinarios. Se deberán seguir protocolos para esterilización (incluyendo selección de candidatos, anestesia, analgesia), vacunación, desparasitación, manejo de heridas, emergencia y traslados.

Artículo 47. - Control farmacéutico. La Dirección Médica lleva registro y control de medicamentos, biológicos y materiales peligrosos; se prohíbe uso indebido y se exige expediente de farmacia con lotes y caducidades.

Artículo 48. - Manejo de residuos biológicos. El Instituto aplicará normas de bioseguridad en manejo y disposición final de residuos biológicos conforme a la normativa ambiental y sanitaria.

Artículo 49. - Voluntariado y convenios. El Instituto podrá convenir con ONG y voluntarios previo convenio, capacitándolos y definiendo responsabilidades, limitando su actuación a tareas no decisorias ni sanitarias sin supervisión.

TÍTULO OCTAVO PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y RECURSOS

Artículo 50. - Patrimonio. El patrimonio del Instituto estará integrado por bienes asignados por el Ayuntamiento, donaciones, subsidios, ingresos por servicios autorizados y otros recursos lícitos.

Artículo 51. - Presupuesto y ejercicio. El presupuesto anual será propuesto por el Director y aprobado por la Junta; el Instituto aplicará recursos conforme a principios de eficiencia, austeridad y transparencia.

Artículo 52. - Ingresos propios. Podrán preverse ingresos por servicios veterinarios subsidiados, rescates, cursos, adopciones con cuota, siempre autorizados por la Junta y el Ayuntamiento.

Artículo 53. - Donaciones y convenios. Donaciones se aceptarán conforme a políticas que garanticen transparencia y no condicionen decisiones técnicas. Convenios deberán ser observados por la Dirección Jurídica.

Artículo 54. - Auditoría y control. La Contraloría municipal podrá auditar al Instituto; asimismo el Instituto deberá someterse a auditorías externas periódicas.

20

000021

TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, el Instituto deberá contar con: Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Protocolos Técnicos debidamente validados por el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación.

Tercero. - Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, el Instituto deberá haber implementado el Registro Único Municipal de Animales.

Cuarto. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan la expedición del Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Protección y el Bienestar Animal de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO RESOLUTIVO. - Remítase el presente Dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción; de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal; y, de Turismo, Ecología y Ambiente, a los 09 días del mes de febrero de 2026.

FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción; de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal; y, de Turismo, Ecología y Ambiente, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

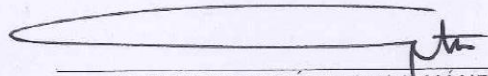
PRIMERO. - Se aprueba el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción; de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal; y, de Turismo, Ecología y Ambiente, por la que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado: "Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez Quintana Roo"; se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; y, se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba crear el Organismo Público Descentralizado Denominado: "Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez Quintana Roo"; derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; reformar las fracciones XII y XIII del artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; y, expedir el Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción; de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal; y, de Turismo, Ecología y Ambiente.

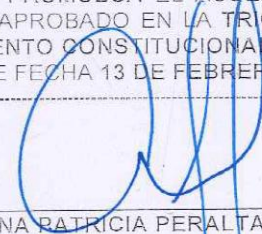
TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

000022

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2026. -----


C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2026. -----


LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaría General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Dirección General de la
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.